

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8482

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No entendiéndose hasta su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pondrán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Mayo)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, respecto a que se provean los cargos de Vocales que representan, respectivamente, a las clases de Fogoneros Habilitados y Maquinistas Navales, así como la del Representante del sexto grupo de Juntas provinciales de Pesca, por no haber acreditado ninguno de aquéllos, de los dos que resultaron designados, su condición de elegibles; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 16 del vigente Reglamento de 4 de Julio de 1919, con relación a los Vocales representantes de Maquinistas, que también presentaron renuncia de sus cargos, como el Vocal últimamente citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren estas cuatro vacantes y que se convoque a nuevas elecciones parciales para proveerlas, observándose al efecto las reglas que a continuación se fijan, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento vigente; y entendiéndose que los que resulten proclamados desempeñarán sus cargos durante el plazo que resta de duración a la actual Junta.

REGLAS

1.ª La elección de Vocales representantes de los Maquinistas Navales que, según el Reglamento, ha de durar dos meses, se verificará durante los de Mayo y Junio del año actual.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dicha clase presentará en la Dirección local en que pueda encontrarse, el voto escrito en una papeleta blanca, con el nombre del candidato que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará doblada y sin firmarla dentro de un sobre cerrado blanco. Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector escrito y firmado por él, el cual lo escribirá y rubricará nuevamente en una lista, por orden numérico, que se llevará al efecto en el Centro o Dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello, anotará en el mis-

mo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista, y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán, juntamente con el sobre firmado, el título de su profesión, en el que la Autoridad local de Marina que haya recibido el sobre, pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina y devolverá al votante el Título acreditativo de su personalidad.

Los Maquinistas que se encuentren en el extranjero entregarán su voto en la misma forma expuesta al Consol respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses fijado, cuyos votos serán remitidos por el Consol al Director general, por conducto del Ministerio de Estado.

La Dirección general lo remitirá, si aun hubiera tiempo para ello, a la Dirección local de la Comandancia de Marina de la inscripción del votante; en otro caso, los reservará a los efectos del escrutinio general.

El día 30 de Junio próximo se declarará terminada la elección, y cinco días después, o sea el 6 del próximo mes de Julio, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto, en esos cinco días, deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero a la Dirección general a tiempo de ser remitidos a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en el indicado día en las Direcciones locales de las capitales de provincia marítima, será público; y se constituirá la Mesa al efecto bajo la presidencia de un Oficial de dicha Dirección y dos Maquinistas Navales designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que forman la Mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las estampadas en las listas de referencia.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas, sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que si en un sobre apareciesen varias papeletas será válida únicamente la que esté doblada; si fuesen varios las dobladas con igual candidatura será válida una sola, y si son distintas, la que aparezca primero con los nombres de frente, y además que si las papeletas contuviesen más nombres que candidatos, solo se tendrá por válido el nombre que aparezca primeramente escrito.

Si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiera duda o divergencia por parte de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoría lo que proceda.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que constarán las pro-

testas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán, además dichos ejemplares del acta, remitiendo uno de ellos a la Dirección general, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

2.ª Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros Habilitados, se verificará la votación durante los dos meses de Mayo y Junio próximos, en cuyo tiempo los electores entregarán en la Dirección local en que puedan encontrarse, o en los Consulados españoles, si el buque en que están embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad o funcionario que reciba la papeleta, pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten, por medio de oportuno certificado llevar por lo menos un año en el ejercicio de su profesión.

En el último día de los dos meses, o sea el 30 de Junio, a las cuatro de la tarde, se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase, elegidos entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local; y dada por terminada la elección, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, haciendo constar la elección de que se trata, el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a estas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas de la de la capital de provincia marítima, hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que restan puedan llegar a tiempo del día en que termina el plazo de dos meses a la Dirección local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio.

Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulados, para la admisión de dichas papeletas, debiendo tenerse en cuenta, en todos estos casos, la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

3.ª La elección de Vocal de la Sección de Pesca por el sexto grupo (Baleares) de provincias marítimas, se verificará el día 5 de Junio próximo.

Elegirá un Vocal el Grupo siguiente: sexto Grupo, Baleares.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeletas

un candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio.

4.ª Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas, no haya en el local dos votantes de la elección de este día, para tomar parte en él, el Director local nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser de los destinados a sus órdenes.

5.ª Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer, precisamente, a las clases que representan.

6.ª Autorizada la emisión del voto en la Dirección local distinta de la fijada en estas últimas reglas para la elección de Vocales de la Sección de Pesca, así como también de la Dirección general, sólo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección general o la local distinta tenga tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde, reglamentariamente, ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

7.ª Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los Distritos, en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la Oficina, y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de 1911, reformado por el Real decreto de 4 Julio de 1919, que aparece inserto en la Gaceta de Madrid número 197, del 16 de Junio, y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 160, correspondiente al 16 del mismo mes.

8.ª Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición general, para ser elegible o elector, tanto en la clase de Navieros como en la de Personal, la inscripción en la Comandancia de Marina.

9.ª El día 13 de Julio próximo, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones, en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, presidido por un Delegado del Director, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local y se sumarán a los obtenidos por los

condicatos que figuran en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más de 100 votos, no protestados, en tales escrutinios, tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona que designe, en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitado por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta electa, en su primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta, y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto, serán aceptados por la Junta, sin discusión ni revisión.

Cuando resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos respectivos, y la suerte decidirá al elegido.

El Director general notificará su nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría, y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta, cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima, Señores Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, Comandantes de las provincias y Ayudantes de los distritos. Señores...

(Gaceta 27 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sres.: Siendo frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio, contra los abusos e infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros, se interesó por Real orden de 23 de Abril de 1918, de los Gobernadores civiles, dictaran las disposiciones oportunas para que los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y de Policía municipal y rural y demás agentes de la Autoridad, ejercieran la mayor vigilancia y adoptaran la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique, única y exclusivamente, en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre a 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, o para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; y como a pesar de lo mandado en la citada Real orden, continúan los abusos en la caza y exterminio de los pájaros insectívoros, que llevados de su instinto destruyen enormes cantidades de insectos y reptiles, no solamente perjudiciales al desarrollo y fructificación de los vegetales, sino también molestos y hasta dañinos para las personas, y se

permite la circulación e introducción en las poblaciones de pájaros muertos y vivos, sin que por los infractores se acompañen las guías ni se justifiquen los demás requisitos prevenidos en la ley de Caza y Real orden de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese de V. I. que con toda urgencia adopte las medidas oportunas para corregir los abusos e infracciones en la caza de pájaros y su circulación e introducción, muertos o vivos, en las poblaciones, sin justificar los requisitos prevenidos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1921.

CIERVA

Señores Gobernadores civiles.

Debiendo darse principio a los trabajos de rectificación y formación de la Memoria-Estadística-social-agraria, comprensiva, no solamente de las entidades agrícolas y ganaderas constituidas con arreglo a leyes especiales, Reales decretos y ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, si que tambien de los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios de que constan, recursos con que cuentan para su funcionamiento y préstamos que hacen para el fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería e importancia de la labor que realizan cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, Comunidades de Labradores, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que por los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, se remitan al Consejo Superior, antes del 1.º de Junio próximo, los datos e informaciones que hayan recibido de las citadas entidades, o los reclamen de las mismas si no los hubiesen remitido.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1921.

CIERVA

Señores Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

El Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado comunica a esta Inspección que el Sr. Agente diplomático de España en El Cairo llama la atención de dicho Ministerio sobre las quejas que recibe de los comerciantes de la repetida plaza, concernientes al mal estado en que llegan las conservas alimenticias procedentes de España.

Por Real orden de 2 de Noviembre de 1908 se resolvió, de conformidad con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, la forma en que han de garantizarse las buenas condiciones de los productos alimenticios de origen animal, preparados en conservas para la exportación.

Igualmente el artículo 11 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 determina que será misión de los inspectores químicos de sustancias alimenticias (de los Laboratorios municipales) la inspección y vigilancia en las fábricas de alimentos y bebidas en cuanto concierne a éstos, y en el artículo 12 se expresa que en tanto que se organizan en los Municipios los servicios a que se refieren los artículos anteriores (3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º) continuarán aplicándose las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad, en lo que se relaciona con la inspección de los alimentos (artículo 109, letra K, y párrafo 3.º del artículo 54).

Es, pues conveniente, recuerde V. a los funcionarios sanitarios correspondientes la necesidad del cumplimiento exacto de estas disposiciones para evi-

tar que en lo sucesivo se remitan al extranjero, en malas condiciones, las repetidas conservas alimenticias.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 26 de Abril de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 28 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1016

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Abril

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Total.

Palma a 18 Abril de 1921.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1056

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Año económico de 1921-22

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 1.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra (a) del art. 26 en primero de Abril de mil novecientos veinte y uno.

Art. 2.º El cómputo de utilidades a los efectos de tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

(a) Los contribuyentes en el repartimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1911 que lo fueron a tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes Personal del repartimiento y Real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte Personal, la especificación del art. 32, y para la parte Real, la del artículo 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento, a manifestar los terminos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisio-

nes, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

(b) Los contribuyentes en la parte Real pero no en la Personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

(c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

(d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación y de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder de 50 por 100 ni ser inferiores de 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de ganado existente en este término se estimará en las siguientes cantidades:

Una cabeza de ganado vacuno, destinadas a la labor 48 pesetas, a grangería 60 id.

Idem de id. caballar, destinadas a la labor 50 pesetas, a grangería 60 id.

Idem de id. mular, destinadas a la labor 25 pesetas.

Idem de id. asnal, destinadas a la labor 25 pesetas, a grangería 37 id.

Idem de id. lanar, destinadas a grangería 4 pesetas.

Idem de id. cañrio destinadas a grangería 8 pesetas.

Idem de id. de cerda, destinadas a grangería 24 pesetas.

La referida estimación se ha hecho sin perjuicio de que al hacerse los trabajos catastrales sufran alteración los tipos aprobados.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo, durante el año, se computará en la forma siguiente.

(a) Obreros del ramo de construcción y del ramo industrial. Tipo medio de jornal 275 pesetas, número de días de trabajo 273, haber anual 750 pesetas.

(b) Obreros del campo. Tipo medio de jornal 200 pesetas, número de días de trabajo 225, haber anual 450 ptas.

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte Personal, para acudir a la fijación de aquellas, a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del art. 63 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 8.º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas inferiores a tres pesetas se cobrarán en una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de tres a seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las demás de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las precedentes Ordenanzas fueron aprobadas por la Junta municipal en la sesión celebrada el día 11 de Abril de 1921.

Binisalem 23 Abril de 1921.—El Alcalde, Jaime Salom.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 565

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1921.

Sesión extraordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.—Se formaron las listas de electores para las elecciones de Compromisarios en las de Senadores, acordándose su exposición al público.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.—Se aprobó el acta de la ordinaria última.

Se ratificó el acuerdo de la extraordinaria del día 3 y aprobó el acta.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Diciembre.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Quedaron sobre la mesa varias cuentas y notas.

Se aprobó una relación de jornales en los trabajos preparatorios del registro fiscal de la riqueza urbana.

Se aprobó la cuenta del Apoderado en Palma correspondiente al tercer trimestre de 1920-21 y la de los bagajes facilitados.

Se acordó conceder una gratificación de 25 pesetas al sepulturero y otra de 20 pesetas al cartero D. Bartolomé Llompert, con cargo a Imprevistos.

Y se acordó aprobar unas gestiones del Sr. Alcalde para que la Sociedad El Porvenir continuara suministrando gas y electricidad para el alumbrado público durante el plazo de espera que tiene el nuevo contratista, aceptando como precios los que se cobren a los particulares.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas y notas de jornales en los caminos y calles.

Se acordó abonar a Antonio Sastre por gastos de corralaje y manutención de tres perras 36'90 pesetas.

Se aprobó el acta de la subasta del alumbrado público que tuvo lugar el día 31 de Diciembre último y se elevó a definitivo el remate a favor de D. Miguel Vidal Orell, quien hizo el 33 por ciento de baja a los tipos.

Se acordó prestar asentimiento a la transferencia del expresado remate y derechos que de él puedan nacer, hecha por el Sr. Vidal y Orell a favor de la Sociedad «Helios».

Y se aprobó una transferencia de créditos acordándose su exposición al público por quince días.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de una circular del Gobierno Civil reclamando los presupuestos municipales ordinarios para 1921-22.

Se concedieron permisos para edificar a Magdalena Vidal Vidal y Nadal Llompert Salvá.

Se aprobaron las listas del Padrón municipal y se acordó su exposición al público.

Se acordó proceder a la venta de las existencias de aceite, trigo y arroz que tiene el Ayuntamiento.

Se acordó un socorro a favor de Matias Mesquida.

Se designó una Comisión para ir a ver las casas del predio Son Juliá por si conviniera comprarlas el Ayuntamiento entrevistándose con su propietario para pedirle precio

Se acuerda reclamar una copia del Reglamento de la Sociedad «Helios».

Y se hicieron unos ruegos para que fuera quitado el barro de la acequia de la acera del mercado, y un rótulo antiguo de la calle del Obispo Tachaquet que aun dice calle de los Lavaderos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL referente a la instalación de una central eléctrica y red de distribución, de otro sobre la exposición al público de un proyecto de carretera del Coll d'en Rebaso a Luchmayor por el Arrenal, y de una circular de la Administración dando instrucciones para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos.

Se autorizó a Tomás Monserrat Llompert para efectuar ciertas obras.

Se acordó declarar pobre a una familia de un soldado.

Se dió por definitiva la lista de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, formada en la sesión del día tres.

Quedó sobre la mesa el proyecto de Presupuesto ordinario para 1921-22, formado por la Comisión de Hacienda.

Se acordó acudir a la información abierta para la aprobación definitiva de las tarifas del servicio de comunicaciones marítimas de Baleares, adhiriéndose a la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Palma.

Y se acordó desistir de la compra de las casas del predio Son Juliá.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió licencia al Concejal Don Pedro Mataró para ausentarse dos meses.

Se concedió un solar en el Cementerio Católico a Rafael Noguera Salvá para construir una sepultura.

Se aprobó el proyecto de Presupuesto ordinario para 1921-22, presentado por la mayoría de la Comisión, salvando su voto el Sr. Monserrat Parets; y se acordó su exposición al público a efectos de reclamación.

Se acordó rebajar el precio del trigo intervenido, fijando el de 65 pesetas los cien kilos.

Y se acuerda hacer la instalación del alumbrado eléctrico en el local de la Escuela graduada y adquirir varios muebles con destino a la misma.

Luchmayor 3 de Febrero de 1921.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Mataró.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno. Certifico.—El Secretario, G. Aulet.

Núm. 1004

ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 16 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Cosme M.º Oliver Lladó, D. Juan March Ordinas, Don Guillermo Bennaser Prohens, D. Silvestre Bujosa Vidal y D. Tomas Ballesster Talladas.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Sebastian Socias Mut, Don Damián Talladas Mas, D. Juan Alou Ballesster y D. Bartolomé Pomar Fuster.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Campos del Puerto a 18 de Abril de 1921.—El Alcalde, Damián Mesqui-

da.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 972

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 10 del actual procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general en sus dos partes, personal y real, resultando corresponder a los siguientes señores.

De la parte Real.—D. Sebastián Tomás Cabot, D. Bernardo Tomás Bujosa, D. Juan Cabot Palmer, D. Pedro Gual y Gual y D. Miguel Nadal Mas.

De la parte Personal.—D. Bartolomé Ripoll Canals, D. Jaime Alberti Alberti, D. Francisco Alberti Moragues y D. Miguel Ambrós Tomás.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que podrán formularse en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

En Bañalbufar a 16 de Abril de 1921.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Pablo Alberti.

Núm. 1078

ALCALDIA DE FERRERIAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 23 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los siguientes señores.

De la parte Real.—D. Juan Villalonga Martí, Contribuyente por rústica.—D. Juan Febrer Vidal, id. por rústica forastera.—D. Juan Morlá Gofialons, id. por urbana.—D. Mariano Fraga Solá, id. por industrial.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Bartolomé Florit Janer, Cura Económico.—D. Bartolomé Pons Riudavets, Contribuyente por rústica.—D. Juan Pelegrí Febrer, id. por urbana.—D. Bartolomé Allés Pelegrí, id. por industrial.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Ferrerías a 25 de Abril de 1921.—El Alcalde Presidente, Juan Pons.—P. A. del A. y J. M.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 1085

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, declarar incursos en el primer grado de apremio a todos los deudores morosos que no han satisfecho sus respectivas cuotas por el concepto del repartimiento general sustitutivo de consumos, correspondiente al año de 1920-21 y anteriores, se hace presente a dichos morosos que deberán satisfacer sus descubiertos en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia según dispone el artículo 52 de la Instrucción.

Santañy 29 de Abril de 1921.—El Alcalde, Miguel Clar.

Núm. 1086

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta villa para durante el actual año económico, se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Santa María 29 Abril de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En la pieza de administración del juicio universal de quiebra de D. Gaspar Villalonga y Esbarranch que se sigue ante dicho Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard, a instancia de los acreedores D. Lucas Amengual Rubi y Don Joaquín Navarro Rodríguez se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles y efectos.

- | | Pesetas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.º Una mesa de madera de nogal con piedra marmol justipreciada en. | 50'00 |
| 2.º Cuatro cuadros cruceros justipreciados en. | 1'50 |
| 3.º Seis sillas de madera blanca pintada con asiento de cartón piedra en. | 5'00 |
| 4.º Otra silla de reposo con sus fundas de hilo crudo en. | 6'00 |
| 5.º Una comoda antigua, de caoba en. | 20'00 |
| 6.º Un ropero de madera blanca pintada en. | 30'00 |
| 7.º Un espejo marca de caoba, antiguo, en. | 6'00 |
| 8.º Una sillería de regilla madera torcillada compuesta de seis sillas, dos mecedoras y un sofa en. | 70'00 |
| 9.º Cuatro sacos de café de unos cuatrocientos kilos de peso que a cuatro pesetas kilo, valen. | 1600'00 |
| 10. Unas balanzas para pesar jabon, en. | 5'00 |
| 11. Dos piezas de hierro de a diez kilos cada una en. | 10'00 |
| 12. Dos sacos de garbanzos en junto unos doscientos kilos. | 120'00 |
| 13. Dos sacos lentejas en junto 150 kilos en. | 60'00 |
| 14. Un saco de cebada entera en. | 33'00 |
| 15. Nueve sacos grandes de trigo, en. | 173'26 |
| 16. Diez sacos salvado de 594'50 kilos en. | 200'00 |
| 17. Cuatro id. id. de 236 kilos en. | 70'00 |
| 18. Un barril que contiene unos seiscientos kilos de clo-ro, en. | 20'00 |

Para cuyo remate queda señalado el día trece de Mayo próximo y hora de las once ante este Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.º Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a los interesados luego del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito para el cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra el íntegro precio de los muebles que se detallan en los ocho primeros números y en los demás será baja del precio señalado el veinte y cinco por ciento por ser sobre ellos segunda subasta.

3.º Dichos muebles y efectos se hallan en poder del Síndico nombrado Don Lucas Amengual Rubi el cual los tendrá de manifiesto a los que quieran tomar parte en la subasta para que puedan ser examinados.

Palma veinte y seis Abril de mil novecientos veinte y uno Juan Ginard.—Ante mí, P. I. del Secretario Sr. Bestard.—Matias Bennaser, O. H.

Núm. 1084

CEDULA DE REQUIRIMIENTO Y NOTIFICACION

En autos juicio ejecutivo que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, por el Procurador D. Miguel Oliver a nombre de Don

Juan Barceló y Banús, contra D. Magin y D. Juan León y Bauzá, sobre pago de cantidad; se ha mandado se requiera, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dicho D. Juan León y Bauzá, de ignorado domicilio, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, consistentes una en casa señalada con el número 19 de la calle de Bauló de esta ciudad, y la otra en casa que se construyó sobre una porción de tierra procedente del predio Son Antich; y que se ponga en conocimiento del mismo D. Juan León y Bauzá, que por la parte del acreedor D. Juan Barceló se ha designado para el justiprecio de las indicadas fincas, en concepto de perito, al arquitecto D. Jaime Aleñá y Ginard, para que dentro de segundo día nombre otro por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado.

Y a fin de que el requerimiento y notificación acordado a D. Juan León y Bauzá tenga efecto, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma a catorce Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1093

D. Martín Riubau Laxcano, Juez municipal de la villa de Sineu, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal civil o de mínima cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Crespi Niell, como presidente de la Sociedad «Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y préstamos de Sineu», sobre reclamación de un crédito de cuatrocientas pesetas de capital, sesenta por los intereses devengados, contra D. Jerónimo Real Puiggros, representado por los Estrados de este Juzgado, se ha acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente: Una pieza de tierra sita en este término municipal, denominada Es Cos, de cabida aproximadamente de diez y siete áreas setenta y cinco centiareas (un cuartón) en la que existe una casa de una vertiente; lindante por el Norte con el camino antiguo de Búger, por el Este con tierras de Don Pedro Raimundo Real y por el Oeste las de D.^a María Oliver.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 245 del tomo 1028, libro 106 de Sineu, finca n.^o 5006, inscripción 6.^a

El descrito inmueble se halla tasado en dos mil pesetas.

La subasta se efectuará en los Estrados de este Juzgado, calle de San Francisco n.^o 8, anunciándola el subalterno del mismo el día treinta y uno del próximo mes de Mayo a las diez horas, en un solo lote, con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la referida subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta o remate.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los títulos de propiedad del inmueble descrito los suplirá la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad, unida a este expediente, la cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarla los que quisieran tomar parte en la referida subasta, con cuyos títulos deberán conformarse.

4.^a Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la parte ejecutante, continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del remate.

5.^a Los gastos de subasta, remate y demás inherentes serán de cargo del comprador, lo mismo que los que origine su presentación en los autos.

Dado en Sineu a treinta de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Martín Riubau.—El Secretario Suplente, Bartolomé Pons.

Num. 1057

Don Ricardo Vera Tornell, Alferce de Fragata, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Por la presente se citan, llaman y emplazan a los tripulantes de un falucho a motor, que en la noche del veinticinco al veintiseis de Enero del corriente año fué aprehendido en las inmediaciones de la isla del Aire con seis bultos de tabaco, sin llevar nombre ni número del folio, a los dueños de la embarcación y a los de la carga, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, a responder en la causa que se sigue por delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Mahón 25 de Abril de 1921.—Ricardo Vera.

Núm. 1058

Por la presente se cita, llama y emplaza a las personas que en la noche del veinticinco al veintiseis de Enero del corriente año tripulaban un laúd, que contentando tres bultos de tabaco y sin nombre ni folio fué aprehendido en las inmediaciones de la isla del Aire, a los dueños de la carga y a los propietarios de la embarcación, para que en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en esta Comandancia de Marina a responder en la causa que sigue por delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo efectúan.

Mahón 25 de Abril de 1921.—Ricardo Vera.

Num. 977

REQUISITORIAS

Font Rivas Juan, hijo de Martín y de Antonia natural de Santa Margarita, cubrió cupo por dicho pueblo, donde residió últimamente para el reemplazo de 1920, nació en 5 de Enero de 1899, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente baja, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, es recruta del Regimiento de Infantería Mahón número 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor D. José Sánchez Ledesma se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 16 de Abril de 1921.—El Comandante Juez, Sánchez.

Núm. 1010

Rotger Rotger Bernardino, padre del inscripto de este trozo Luis Rotger Oliver, domiciliado últimamente en el Molinar de Levante calle de la Palmera n.^o 22; comparecerá en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Don Miguel Angel Montojo y Patero, caso de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que

señalan los artículos 126 y 137 de la Ley de Ejercitamiento Militar de Marina.

Palma 20 de Abril de 1921.—Miguel A. Montojo.

Núm. 976

Riera Balaguer Bartolomé, hijo de Juan y de Catalina, natural de Estellenchs. Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veinte y un años de edad, domiciliado últimamente en Estellenchs, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.^o 61 D. Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 16 de Abril de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Avelino Banquells.

Núm. 1021

Bonet Bonet Guillermo, hijo de Bartolomé y de María, natural de Santafiy, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veinte y dos años de edad, domiciliado últimamente en Santafiy, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.^o 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 21 de Abril de 1921.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 1001

El Capitán que fué de la Goleta «Cristóbal Lusa» y que estaba embarcado en dicho buque en el mes de Febrero de 1914, comparecerá en este Juzgado de Marina ante el Señor Juez Instructor A. ferez de Fragata de la (E. R. A.) de la del Cuerpo General de la Armada Don Rafael Merita Martínez, en el plazo de noventa días a contar desde la publicación de este edicto, al objeto de recibirle declaración en expediente de prófugo que se instruye al individuo Juan Muñoz Lluy.

Ibiza 19 de Abril de 1921.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1039

Torres Ferrer Miguel, hijo de Vicente y María, natural de San Juan Bautista, (Ibiza) de estado soltero, de veinte años de edad, señas particulares: cuerpo bajo, ojos pardos, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, barba nascente, color moreno, tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente, domiciliado últimamente en San Juan Bautista, (San Pep Toronche) de Can Vidal, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre a recoger su Cartilla Naval, comparecerá en el término de noventa días ante el Señor Juez instructor, Alferce de Fragata de la (E. R. A.) de la del Cuerpo General de la Armada Don Rafael Merita Martínez, a responder en causa que se le sigue de prófugo por el citado motivo.

Ibiza 22 de Abril de 1921.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Núm. 1017

Socias Martorell Bartolomé, hijo de Miguel y de Juan Ana, natural de Inca, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, D. Mateo Bosch Sansó residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 21 de Abril de 1921.—El Comandante Juez instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1066

Llobera Pallicer Antonio, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Pollensa, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro ochenta y cuatro milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca pequeña, barba nascente, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, D. Mateo Bosch Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 27 de Abril de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1067

Adrover Alou Antonio, hijo de Sebastián y Margarita, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, D. Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 27 de Abril de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1068

REPARTIMIENTO GENERAL

Año 1920-21

D. Juan Tomás Contesti, Recaudador del Ayuntamiento de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de esta ciudad se ha dictado con fecha de treinta y uno de Marzo la siguiente Providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de Repartimiento general, correspondiente al ejercicio de 1920-21 durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en un 5 por 100 sobre el total importe de sus débitos, en la inteligencia que si en el plazo de tres días no satisfacen su total importe y recargos referidos incurrirán en el recargo de segundo grado y la ejecución contra sus bienes.

Para satisfacerse dichas cuotas y el mencionado recargo los contribuyentes forasteros quedaran señalados los tres días hábiles siguientes al que se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción, durante las horas de las ocho a las catorce en el sitio de costumbre.

Lluchmayor a 27 de Abril de 1921.—El Recaudador, Juan Tomás.

Núm. 1092

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 10 de Mayo próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de Abril de 1920.

Hasta el día 9 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 de Abril de 1921.—El Vocal de turno: José Morell.